

Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Tunde Akanbi Muritala, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a doce de enero de dos mil doce.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 20 de julio de 2011, del Juzgado Mixto núm. Dos de Chiclana de la Frontera, dimanante de procedimiento verbal núm. 1022/2008. (PP. 3770/2011).

NIG: 1101542C20080003846.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago-250.1.1) 1022/2008. Negociado: C.

Sobre: Desahucio F.P.V. y reclamación de cantidad.

De: Tatiana Blasco Montegriffo.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Bescós Gil.

Contra: María Cruz Vizcaino Rubio.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1022/2008 seguido en el Juzgado Mixto núm. Dos de Chiclana de la Frontera, a instancia de Tatiana Blasco Montegriffo contra María Cruz Vizcaino Rubio sobre Desahucio F.P.V. y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 186/2010

En Chiclana de la Frontera, a 8 de noviembre de 2010.

Juez que la dicta: Doña Isabel Marín Pareja.

Procedimiento: Juicio Verbal de desahucio 1022/2008.

- Parte demandante: Doña Tatiana Blasco Montegriffo.
- Procurador: Don Miguel Ángel Bescós Gil.
- Abogados: Don Juan Blasco Quintana y don Francisco de Paula.
- Parte demandada: Doña M.ª Cruz Vizcaino Rubio (en rebeldía).

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Miguel Ángel Bescós Gil, en nombre y representación de doña Tatiana Blasco Montegriffo, contra doña M.ª Cruz Vizcaino Rubio, condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 4.611,18 euros y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, recurso que no será admitido a trámite si la demandada no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.»

Objeto del juicio: Resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, María Cruz Vizcaino Rubio, extendiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera, a veinte de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Alcalá de Guadaira, dimanante de procedimiento ordinario núm. 528/2008. (PP. 4151/2011).

NIG: 4100442C20080002440.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 528/2008.

Negociado: 1T.

De: Don Juan Cruz Teruel.

Procuradora: Sra. Inmaculada Rodríguez-Nogueras Martín.

Contra: Grupo Promotor Agomar 2003, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 528/2008, seguido a instancia de don Juan Cruz Teruel frente a Grupo Promotor Agomar 2003, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son literalmente:

En Alcalá de Guadaira, a dieciocho de marzo de dos mil diez.

Juicio Ordinario 528/08.

SENTENCIA NÚMERO 46/10

Vistos por mí, don Javier Roa Aljama, los presentes autos de Juicio Verbal de reclamación de cantidad, seguidos con el número 528/08, en el que aparecen como parte demandante, don Juan Cruz Teruel representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Nogueras-Rodríguez Martín, con la asistencia letrada de don Jesús Rodríguez-Nogueras Martín, y como parte demandada, Grupo Promotor Agomar, S.L., en rebeldía procesal, resultan los siguientes,

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Rodríguez-Nogueras Martín, en la representación que ostenta, y condeno a Grupo Promotor Agomar 2003, S.L., a abonar a la primera la suma de 3.486,88 euros, más los intereses correspondientes, sin expreso pronunciamiento sobre las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, que deberá presentarse en este Juzgado.

Para la admisión a trámite del recurso será necesaria la constitución de depósito que deberá consignarse en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de depósito, lo que deberá ser acreditado (L.O. 1/09).

Lo pronuncia, manda y firma, don Javier Roa Aljama, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno.

Y encontrándose dicho demandado, Grupo Promotor Agomar 2003, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Alcalá de Guadaira, a veinticuatro de noviembre de dos mil once.- La Secretaria Judicial.